

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la subsanación a la demanda de sucesión intestada, con medidas cautelares. Para resolver.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

Auto No.:	460
Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	Hugo Humberto Guerrero León
Radicación	76001-31-10-001-2023-00609-00
Providencia:	Auto declara abierta la sucesión

La abogada en ejercicio LUZ ODILIA LENIS CARDONA, actuando en nombre propio, en calidad de compañera permanente y sobreviviente, subsana la demanda dentro de la oportunidad otorgada.

De igual manera se observa que interpuso recurso de reposición contra el auto inadmisorio de la demanda, pero tal inconformidad fue desistida, que se incorporarán al expediente sin consideración alguna.

En la demanda se informa que el causante HUGO HUMBERTO GUERRERO LEÓN, constituyó unión marital de hecho y sociedad patrimonial con la solicitante, vinculo que declarado mediante sentencia 159 de 31 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Cali.

Que de la unión marital no procrearon hijos.

Que a su vez HUGO HUMBERTO GUERRERO LEÓN, tiene los siguientes hijos: DIEGO HUMBERTO GUERRERO IBARRA, HUGO ARMANDO GUERRERO IBARRA y PAULO EMILIO GUERRERO IBARRA, que los dos

primeros tiene su domicilio en esta ciudad de Cali y declaró que del ultimo desconoce su domicilio y lugar de residencia.

Que el causante no otorgó testamento.

Revisada la subsanación, se observa que queda ajustada la demanda de conformidad con lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 85 y 488, 489 del Código General del Proceso, se encuentra a derecho, razón para acceder a la apertura de la sucesión.

Se tendrá en cuenta los siguiente:

Se reconocerá a la señora LUZ ODILIA LENIS CARDONA en calidad de compañera permanente supérstite, en los términos del artículo 491 del Código General del Proceso, quien optó por gananciales.

Se requerirá a los señores DIEGO HUMBERTO GUERRERO IBARRA, a HUGO ARMANDO GUERRERO IBARRA y a PAULO EMILIO GUERRERO IBARRA, para que declaren en el término de veinte (20) desde la notificación de esta providencia, declaren si aceptan o repudian la asignación deferida, conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso.

El requerimiento para DIEGO HUMBERTO GUERRERO IBARRA y para HUGO ARMANDO GUERRERO IBARRA, se harán mediante la notificación del auto admisorio que declara abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código (artículo 291 y 292 C.G.P.)

Se hará lo demás ordenamientos previsto en la norma procesal civil.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante HUGO HUMBERTO GUERRERO LEÓN, fallecido, el 3 de enero de 2017, en Santiago de Cali, siendo éste su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora LUZ ODILIA LENIS CARDONA, compañera permanente y sobreviviente, quien opta por gananciales.

TERCERO: REQUERIR a DIEGO HUMBERTO GUERRERO IBARRA y a HUGO ARMANDO GUERRERO IBARRA y a PAULO EMILIO GUERRERO IBARRA para que, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso.

CUARTO: EL REQUERIMIENTO a DIEGO HUMBERTO GUERRERO IBARRA, a HUGO ARMANDO GUERRERO IBARRA y a PAULO EMILIO GUERRERO IBARRA, se harán mediante la notificación del auto admisorio que declara abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código (artículo 291 y 292 C.G.P.)

QUINTO: EMPLAZAR A TODOS los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre de los causantes, de los interesados reconocidos como herederos, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de la sucesión intestada del causante causante HUGO HUMBERTO GUERRERO LEÓN, quienes en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía: 6.356.811, respectivamente, allegando copia del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, los certificados de tradición de los bienes y demás certificaciones.

SÉPTIMO: TENER en cuenta que la señora LUZ ODILIA LENIS CARDONA, es abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 73831 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa en el presente proceso en nombre propio, por lo que se reconoce personería para actuar a nombre propio.

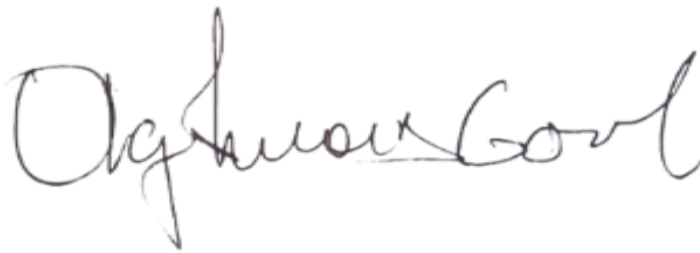
NOVENO: INFORMAR a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán en la dirección electrónica del despacho

j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, previa citación de la radicación del proceso, en procura de un adecuado desenvolvimiento procesal y agilidad en las actuaciones que se surtan al interior del proceso, se solicita a las partes establecer un orden en la remisión de memoriales con destino a este trámite y el canal digital a utilizar, entendiéndose esto como los medios electrónicos dispuestos, absteniéndose de efectuar el envío en forma simultánea por diversos canales, pues ello acarrea un desgaste innecesario de la secretaría del despacho al recibir multiplicidad de correspondencia similar frente a una misma actuación.

Se requiere a las partes que, con la finalidad de constituir el expediente electrónico bajo los parámetros de compatibilidad de los archivos, no deben contener caracteres no permitidos como: (tildes - % _ (), :, ", |, ?, *, /, \). Evitar el uso de pronombres como (el, la los), preposiciones como (de, por, para) y abreviaturas, si el nombre contiene un número de un dígito debe estar antecedido de 0 (01 Demanda, 02 Anexos), si el nombre contiene una fecha se debe usar el formato AAAAMMDD como (20200624), usar mayúscula inicial, si el nombre es compuesto, usar mayúscula al inicio de cada palabra y sin espacios (ContestacionDemanda).

NOTIFIQUESE. -

JUEZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI

SECRETARIA

ESTADO No. 34

EN LA FECHA 28 DE FEBRERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO

LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN